

PROCESO 2023-00063 (J-3) SIMULACIÓN PREVIAS

Andrés Camargo <a.camargoceron@gmail.com>

Jue 7/09/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yenny.1909@gmail.com <yenny.1909@gmail.com>; angiebarrera942@gmail.com <angiebarrera942@gmail.com>; nydiapatricia444 <nydiapatricia444@gmail.com>

Doctor:

SANTIAGO ANDRÉS SALAZAR HERNÁNDEZ
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
E.S.D.

Referencia: SIMULACIÓN No. 2023-00063
Demandante: YENNY CONSUELO ALBARRACÍN CARVAJAL
Demandado: HER. DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIME ISIDRO BARRERA VALERA
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA - PREVIAS

CAMILO ANDRÉS CAMARGO CERÓN, ciudadano mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.057.576.374 de Sogamoso (Boyacá), domiciliado en Sogamoso, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 189.853 del Consejo Superior de la Judicatura; mediante el presente escrito, de manera respetuosa, en obediencia a lo ordenado mediante auto de diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) – notificado mediante Oficio Civil No. 425 de cinco (5) de septiembre de 2023, dando contestación a la demanda de la referencia, en calidad de *CURADOR AD LITEM* de JUAN JOSÉ BARRERA ALBARRACÍN, previo al trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la parte demandante dentro del proceso referido, solicito proceda su despacho a efectuar las siguientes:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA. Declarar probada la excepción previa de:

1. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

De acuerdo con lo reglado en el artículo 61 del C.G.P. este proceso versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, es necesario resolver de manera uniforme y no es posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas sujetas de tales relaciones y que intervinieron en dichos actos, en consecuencia, la demanda debió formularse contra todas y corresponde a su señoría ordenar notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

Es así que, dado que el contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 1127 de 18 de julio del año 2019 de la Notaría Primera del Círculo de Sogamoso registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 095-503, y que ahora se reprocha, contiene también la constitución de una hipoteca, no cancelada aún, a favor la CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA identificada con el Nit. No. 890.981.395-1; los efectos de este proceso afectan e involucran al acreedor hipotecario, puesto que el decaimiento del negocio reprochado anula el efecto de la hipoteca constituida mediante la misma escritura.

II. DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 61 y 100 del Código General del Proceso.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, la actuación ya surtida en el proceso.

IV. COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer esta contestación, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

V. NOTIFICACIONES

- El suscrito: En la Calle 11 No. 11-32 Of. 201 de la ciudad de Sogamoso, teléfono 3197397712 y en el correo electrónico a.camargoceron@gmail.com.

--

Atentamente,

Andrés Camargo

Sogamoso, Boyacá, Colombia

7/9/23, 14:25

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Boyacá - Sogamoso - Outlook

Celular: 3197397712